Aprueban el Sistema Local de Gestión Ambiental y crean la Comisión Ambiental Municipal

ORDENANZA Nº 338-MDMM

Magdalena del Mar, 14 de noviembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar en Sesión Ordinaria Nº 22 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales y con la participación de la sociedad civil;

Que, el artículo 25 de la precitada Ley, señala que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Son aprobadas por Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, establece la finalidad del Sistema Local de Gestión Ambiental y su regulación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema de planificación local tiene como uno de sus principios fundamentales la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las materias de competencia ambiental municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, la protección y conservación del ambiente; así como la formación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el inciso 13) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es atribución del Alcalde proponer ante el Consejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; asimismo de acuerdo al inciso 34) del mismo artículo, el Alcalde puede proponer al Concejo Municipal, espacios de concertación y participación vecinal;

Que, el numeral 7) del artículo 9 del referido Cuerpo Normativo, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, luego de una revisión de los avances de la gestión ambiental municipal, es necesario contar con estos instrumentos que la orienten y ordenen hacia el desarrollo sostenible de la comunidad y la mejora de la calidad de vida de la población;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación necesarios que permitan definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular las diversas organizaciones y acciones hacia el fortalecimiento de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo humano sostenible a fin de mejorar la calidad de vida de la población. (ANEXO 1).

Artículo Segundo.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal- CAM como la instancia de gestión ambiental del distrito de Magdalena del Mar, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil (ANEXO 2).

POR TANTO,

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

ANEXO 1

SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo 1. Objetivo

El Sistema Local de Gestión Ambiental y sus instrumentos, tienen como objetivo establecer los mecanismos de coordinación necesarios que permitan definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular las diversas organizaciones y acciones para el fortalecimiento de una gestión ambiental, orientada hacia el desarrollo humano sostenible a fin de mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 2. Ámbito

Las presentes disposiciones son de obligatorio cumplimiento por toda persona natural y jurídica, de derecho público y privado, residente, visitante o en tránsito por la localidad.

Artículo 3. Del Desarrollo Sostenible Local

Son objetivos de la gestión municipal, el uso y manejo responsable de los recursos naturales y desechos en el ámbito del distrito y aledaños, la practica de valores culturales positivos y la recuperación de las manifestaciones culturales de nuestros ancestros, para una afirmación ciudadana con identidad que permita la satisfacción de los vecinos y una mejora en la calidad ambiental de la ciudad y ecosistemas particulares; así como el crecimiento y competitividad de las actividades económicas acorde con el uso cuidadoso del ambiente, mejorando la calidad de los servicios especializados prestados.

Artículo 4. Principios ambientales y lineamientos de la política ambiental municipal

La gestión ambiental en el distrito de Magdalena del Mar se rige por los siguientes principios:

Sostenibilidad

La articulación necesaria de los objetivos de crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental para mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Magdalena del Mar y de las personas visitantes o que transitan por el mismo, con el uso cuidadoso de los recursos naturales e infraestructuras existentes.

Integralidad

La adopción de decisiones participativas que tomen en cuenta todos los aspectos

interrelacionados, es decir, que las decisiones económicas, sociales, políticas, educaciones y de salud, se articulen haciendo un manejo cuidadoso y responsable de los recursos naturales generando sinergias en pro del bienestar de la población del distrito.

Transectorialidad

Los lineamientos establecidos en el Sistema Local de Gestión Ambiental deben estar presentes en todas las etapas de la gestión municipal, en los procesos de planificación, decisión y ejecución, y en las propuestas y acciones de desarrollo de los diversos sectores que interactúan en el distrito.

Prevención

Todos los lineamientos, acciones y decisiones en el distrito deben tomar en cuenta la necesidad de desarrollar acciones y tomar medidas preventivas y de cuidado del medio ambiente para evitar posibles riesgos o daños potenciales que puedan repercutir en el desarrollo sostenible del distrito.

Participación ciudadana

Las autoridades locales promueven la participación ciudadana e incorporan mecanismos expresos y estratégicos para motivar y viabilizar dicha participación, en forma colectiva y/o individual, en la formulación de propuestas, planes, en la toma de decisiones y en la aplicación y evaluación de las acciones de la gestión ambiental local.

Responsabilidad Compartida

Todas las personas naturales y jurídicas del sector público, privado y de la sociedad civil son la base para una gestión ambiental eficaz, eficiente y sólida, lo cual los hace corresponsables de su desarrollo. Por lo tanto deben defender el ejercicio de sus derechos y cumplir con los mandatos legales que les son exigibles.

Concertación interinstitucional

Se hace práctica de la coordinación y concertación interinstitucional dentro y fuera del distrito, generando sinergias que permiten mayor efecto en las acciones y mejor logro de objetivos, especialmente en el desarrollo de la política ambiental de distrito buscando articulación con entidades de nivel local regional y nacional.

Seguridad Jurídica

Se mantiene el respeto a la normativa existente y se garantiza la seguridad en su respeto y aplicación para consolidar una gestión ambiental transparente y estable que fortalezca las capacidades locales, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible y promover el mayor flujo de capital e inversiones responsables en el distrito.

Obligatoriedad

Es obligatorio el cumplimiento del Sistema Local de Gestión Ambiental en el marco de la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos.

Precaución

Aplicación del criterio de precaución, de modo que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

DE LAS INSTANCIAS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Artículo 5 Del marco institucional

El marco institucional de la gestión ambiental comprende:

a) La Comisión de Regidores de Salud y Medio Ambiente.
b) La Gerencia de Servicios Comunales.
c) La Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 6 De la Comisión de Regidores

Las Comisiones de Regidores de Salud y Medio Ambiente es un órgano consultivo que desempeña trabajos en áreas básicas de servicios y de gestión municipal en materia de salud y medio ambiente, encargados de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de reglamento para ser sometidos al Concejo Municipal, según el Reglamento Interno de Concejo y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7 De la Gerencia de Servicios Comunales

La Gerencia de Servicios Comunales es un órgano de línea dentro de la estructura municipal, encargado de las actividades relacionadas con la preservación del medio ambiente, conservación de áreas verdes y la limpieza Pública.

Artículo 8 Funciones de la Gerencia de Servicios Comunales

Son funciones de la Gerencia de Servicios Comunales, las detalladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Municipalidad aprobado por Ordenanza Nº 151-MDMM y modificatorias.

Artículo 9 De la Comisión Ambiental Municipal

La Comisión Ambiental Municipal - CAM es la instancia participativa multisectorial del distrito de Magdalena del Mar, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental local. Se articula con la política ambiental regional y con la máxima autoridad ambiental nacional, el CONAM, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre el sector público, privado y la comunidad. Está presidida por el Alcalde o un representante de la Municipalidad designado por éste; y está integrado por las instituciones privadas, públicas y sociedad civil que tienen responsabilidad y/o intereses en el tema del desarrollo local, las organizaciones ciudadanas de base territorial o funcional, así como por las personas naturales con legítimo interés y/o reconocida experiencia en la materia.

Para participar en la CAM, las organizaciones de la sociedad civil del distrito de Magdalena del Mar, , deberán estar previamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad.

Artículo 10 De las funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM)

La CAM reúne a los diferentes actores locales y sus funciones están establecidas en el Anexo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 11 De la iniciativa en la Comisión Ambiental Municipal

Todos los miembros de la Comisión Ambiental Municipal, tienen iniciativa para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la gestión ambiental local, las que serán consideradas en la agenda de las sesiones de la CAM, debiendo constar en acta el acuerdo alcanzado sobre el particular.

Artículo 12 Decisiones de la Comisión Ambiental Municipal

Las decisiones de la CAM serán elevadas al Concejo Municipal de Magdalena del Mar y a las instancias que corresponda según el caso, a fin de que estas propuestas sean evaluadas, tramitadas y en su caso, aprobadas por los órganos competentes, mediante las normas municipales.

Artículo 13 De los Grupos Técnicos Locales y sus funciones

Por acuerdo de sus miembros en sesión, la CAM podrá convocar Instituciones y/o especialistas, para el mejor cumplimiento de sus funciones, los cuales serán designados como

Grupos Técnicos Locales. Estos estarán integrados por representantes del sector público, privado y de la sociedad civil y cumplirán funciones de asesoría y consultoría.

Pueden estar abocados a:

a) Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional y regional.

b) Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades locales en materia ambiental.

c) Evaluar la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Artículo 14 De la Gestión Ambiental Local

Se entiende por gestión ambiental, al proceso orientado a administrar con la mayor eficiencia posible los recursos y problemas ambientales existentes en el territorio del distrito de Magdalena del Mar, buscando la mejora de la calidad de vida de sus habitantes dentro de un enfoque de desarrollo humano sostenible

Las funciones ambientales de la Municipalidad, de la Comisión Ambiental Municipal y de otros órganos con competencias ambientales que se señalen en la presente norma, se ejercen en forma coordinada con sujeción a la política ambiental, nacional y regional, así como con sujeción a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles del gobierno.

El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades locales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, en base a las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo humano sostenible del distrito.

Artículo 15 Concertación de la Gestión Ambiental Local

La gestión ambiental local se desarrolla en base al Plan de Acción Ambiental Local que ha sido elaborado por la Comisión Ambiental Local, en su calidad de instancia de concertación, con participación ciudadana e institucional del distrito.

Artículo 16 Del Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA

El SLGA constituye un conjunto de componentes humanos, administrativos y normativos que dentro de la estructura orgánica del gobierno local, llevan a cabo la formulación de la política ambiental, así como la planificación, la instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección y conservación del medio ambiente y el manejo adecuado de los recursos naturales, a través de un proceso participativo en coordinación con las instancias nacionales y regionales y con la sociedad civil local organizada.

Artículo 17 De la estructuración del Sistema Local de Gestión Ambiental

El sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Magdalena del Mar tiene la siguiente estructura institucional:

1. Nivel de aprobación
2. Nivel de coordinación y concertación local
3. Nivel de proposición
4. Nivel de ejecución

Artículo 18 Nivel de aprobación Local

En este nivel se definen los principios y objetivos de la gestión ambiental local y se aprueban las Políticas Ambientales Locales en armonía con la Política Ambiental Regional y Nacional, con la participación activa de los actores locales y la aplicación de los acuerdos que se deriven de éste. Se encuentran dentro de este nivel el Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 19 Nivel de Coordinación y Concertación Local

Es aquel nivel donde se propone, coordina, dirige y supervisa la política ambiental local y los diferentes instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local. Aquí se conduce el proceso de coordinación y concertación interinstitucional en armonía con las políticas regionales y nacionales y con los Planes de Acción y Agendas Regionales y la Agenda Ambiental Nacional. Se encuentran en este nivel: la Comisión de Regidores de Salud y Medio Ambiente, la Gerencia de Servicios Comunales y la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 20 Nivel de Proposición Local

En este nivel se promueven los Grupos Técnicos Locales para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales locales. Estos estarán integrados por representantes de instituciones de los sectores públicos y privados y por personas naturales designadas por sus cualidades personales y profesionales, las mismas que participarán a título personal.

Los Grupos Técnicos Locales serán creados por el Gobierno Local si se estima pertinente. Asimismo, el Gobierno Local podrá proponer al Consejo Directivo del CONAM, a través de la Comisión Ambiental Regional, la aprobación de los Grupos Técnicos Locales que consideren.

Artículo 21 Nivel de Ejecución Local

En este nivel se ejecuta operativamente y se controlan los instrumentos, políticas y acciones en el ámbito local para la protección ambiental que se deriven en el proceso de toma de decisiones en los distintos niveles del SLGA. Se incluye en este nivel a los diferentes órganos municipales, así como también el sector comercial-empresarial, entidades públicas y privadas y la sociedad civil local. Corresponde a ellas la implementación de la política ambiental local, los planes, programas, acuerdos, medidas, decisiones, y compromisos que se deriven del proceso de toma de decisiones en los distintos niveles del SLGA.

Artículo 22 Del objetivo estratégico de la gestión ambiental local

La gestión ambiental local de Magdalena del Mar se orienta hacia el desarrollo sostenible del distrito y, en particular a promover una gestión integral del ambiente, en donde se compagine el progreso económico social, cultural y territorial con el desarrollo sostenible a través de acciones de conservación y el desarrollo de una cultura ambiental entre los ciudadanos.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

Artículo 23 De la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural

Es obligación de toda persona natural y jurídica, residente, visitante o transeúnte en el distrito de Magdalena del Mar, la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural del distrito, así como el respeto de los símbolos que lo representan y el cumplimiento de las normas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental, bajo responsabilidad legal.

Está prohibida la realización de todo acto o acción que afecte:

1. La salud de las personas que residen o desarrollan sus actividades en el distrito de Magdalena del Mar.

2. La limpieza pública de las calles del distrito.

3. El patrimonio arqueológico, histórico o cultural localizado dentro del distrito.

4. El ornato público.

5. La tranquilidad pública.

6. Las áreas verdes del distrito.

7. Los bienes públicos en general.

Artículo 24 De las actividades ambientalmente sensibles

Son declaradas actividades ambientalmente sensibles aquellas que afectan significativamente el desarrollo del distrito y la calidad de vida de la población:

1. La generación de ruidos molestos.

2. El uso de sustancias tóxicas en servicios de mantenimiento.

3. El uso de plaguicidas calificados por la Organización Mundial de la Salud, como peligrosos y extremadamente peligrosos.

4. La circulación de vehículos que emiten gases en proporciones contaminantes.

5. Arrojo de residuos sólidos en la vía pública.

6. Disposición de excretas de animales de compañía en las áreas verdes y áreas públicas.

7. Otras que se determinen mediante Decreto de Alcaldía.

El presente artículo no se limita a las actividades mencionadas, siendo posible considerar otras actividades con las características señaladas.

Se establece la priorización de acciones normativas y de gestión que sean necesarias para prevenir, controla, fiscalizar, mitigar y/o corregir los impactos ambientales negativos que se deriven de las actividades mencionadas.

De igual manera, se considerarán actividades ambientalmente sensibles a aquellas que se generan fuera del ámbito distrital pero que afectan de manera directa al distrito, en cuyo caso, se coordinará con las autoridades competentes.

Artículo 25 Recursos para obras e infraestructura

En la elaboración del presupuesto operativo municipal y el presupuesto participativo, se propondrá la asignación de recursos para las obras de infraestructura, proyectos, planes y programas, así como también en actividades de manejo y conservación ambiental establecidas en el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local del distrito de Magdalena del Mar, de conformidad con las prioridades y políticas de la gestión.

TÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 26 De los instrumentos de planificación ambiental

En el diseño y revisión de los planes municipales de desarrollo y ordenamiento de las

actividades que se realizan en la jurisdicción, la Municipalidad de Magdalena del Mar, considerará los lineamientos de política, objetivos, metas, estrategias y mandatos establecidos en la presente Ordenanza, en el Plan de Acción Ambiental Local de Magdalena del Mar y todo otro instrumento de gestión ambiental vigente y aplicable a la localidad.

a) Del Plan de Acción Ambiental Local

El proyecto de Plan de Acción Ambiental de Magdalena del Mar, es elaborado por la Comisión Ambiental Municipal - CAM, en un proceso concertado y participativo, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Guía del Sistema de Gestión Ambiental Local. Será aprobado mediante Ordenanza.

b) De la Agenda Ambiental Local

La Agenda Ambiental Local será elaborada por la CAM, la cual se encargará de elaborar el cronograma de actividades durante dos años. La Agenda será aprobada mediante Ordenanza.

Artículo 27 De las normas municipales

La Municipalidad de Magdalena del Mar aprobará las normas que resulten necesarias a fin de alcanzar progresivamente, el cumplimiento del Plan de Acción Ambiental, los objetivos específicos de la gestión ambiental del distrito. Así mismo, adoptará en la medida que sea necesario, los dispositivos legales pertinentes de las normas ambientales de nivel nacional, regional o provincial, de acuerdo con la realidad del distrito.

Toda norma municipal de gestión ambiental será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad.

Artículo 28 De la participación ciudadana

La Gestión Ambiental Local de Magdalena del Mar es concertada y participativa. La población tiene derecho a participar en los procesos de la gestión ambiental a través de:

a) La participación en forma individual o colectiva en la Comisión Ambiental Municipal, de conformidad a la presente Ordenanza.

b) La consulta ciudadana a través de los medios previstos en la presente Ordenanza y otras formas de consulta, incluyendo las modalidades de consulta establecidas en la Ley Nº 26300.

c) El control y la fiscalización ciudadana, a través de los medios que disponga la Municipalidad.

d) La iniciativa en la presentación de propuestas para su consideración ante la CAM, en la forma que ésta establezca.

e) El aporte de trabajo comunal en las obras, actividades, campañas y demás acciones públicas.

f) La denuncia de las infracciones de carácter ambiental.

Artículo 29 Del informe ambiental

El Alcalde de Magdalena del Mar presentará en la Memoria Anual, un informe sobre la situación ambiental del distrito que incluirá una evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Ambiental y de las acciones de la CAM y, en general, de las iniciativas y acciones de gestión ambiental que hayan sido desarrolladas durante el período del informe.

Artículo 30 Campañas de educación y sensibilización ambiental

La Municipalidad de Magdalena del Mar realizará campañas periódicas de educación y

sensibilización ambiental, a fin de difundir el Plan de Acción Ambiental de Magdalena del Mar.

Con el mismo propósito la Municipalidad promoverá y brindará facilidades para que la CAM y otras instancias involucradas a la gestión ambiental local desarrollen acciones de educación ambiental y campañas de sensibilización.

De modo ilustrativo, pero no limitativo, las acciones de educación y sensibilización ambiental podrán incluir lo siguiente:

a) Campañas publicitarias a través de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, revistas, Internet), así como a través de folletos, cartillas, afiches y carteles.

b) Promoción de municipios escolares y coordinación de acciones de gestión ambiental.

c) Realizar charlas, seminarios, talleres y cursos de capacitación en temas ambientales desarrollados para cada grupo objetivo de actores sociales.

NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE INCENTIVOS Y SANCIONES

Artículo 31 De los incentivos y sanciones

La Municipalidad de Magdalena del Mar propondrá los incentivos para el desarrollo de proyectos de inversión tendientes a mejorar el desempeño ambiental de las actividades que se realizan en su jurisdicción o para la ejecución de nuevos proyectos de inversión acordes con los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la presente Ordenanza, otras normas ambientales municipales, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local, mediante un convenio de mutua cooperación.

Asimismo, está facultada para imponer sanciones a las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y las otras normas municipales de gestión ambiental. Estas sanciones podrán consistir en amonestaciones, el pago de multas y el cierre parcial o total de establecimientos, según se establece en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 32 Evaluación ambiental de proyectos de inversión

Todo plan, programa o proyecto de inversión o investigación, no comprendido en el ámbito de competencias de los órganos sectoriales del Poder Ejecutivo Nacional, requerirá de un proceso de evaluación ambiental a cargo del órgano de gestión ambiental municipal que determine el Alcalde.

ANEXO 2

COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM

Artículo 1 De la Comisión Ambiental Municipal

La Comisión Ambiental Municipal - CAM, del distrito de Magdalena del Mar, es el órgano de coordinación y concertación de la política y gestión ambiental en el ámbito del distrito de Magdalena del Mar, encargada de promover el diálogo y el acuerdo entre todos los actores locales del distrito, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional - CAR - LIMA, y el CONAM.

Artículo 2 De sus funciones

La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Magdalena del Mar tiene las siguientes funciones:

a. Ser la instancia de concertación de la política y sistema ambiental local en coordinación con las Comisiones Ambientales Provincial y Regional.

b. Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) que serán aprobados por la Municipalidad.

c. Impulsar en forma efectiva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental local.

d. Elaborar propuestas, velar por su aplicación y evaluación y mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

e. Lograr compromisos concretos de las instituciones y sectores integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.

f. Facilitar la concertación y el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

g. Representar las necesidades e intereses del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.

h. Plantear las propuestas del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.

i. Canalizar la efectiva participación del sector educativo, salud, entre otros, para la difusión y ejecución de la política ambiental local.

j. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, en base al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.

k. Promover la educación y la conciencia ambiental en todo el ámbito del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 3 De sus miembros

La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Magdalena del Mar, se encuentra constituida por los siguientes miembros:

1 representante de la Municipalidad, quien la preside.
2 representantes de las Juntas Vecinales.
1 representante de las ONG.
1 representante del sector salud.
1 representante del sector educación.
1 representante del sector privado.
1 representante de los colegios profesionales.
1 representante de la Gobernación del distrito.

Artículo 4 De su representación

La Comisión Ambiental Municipal - CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del distrito.

Las instituciones conformantes de la CAM, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que debe ser suscrita por el directivo del más alto nivel.

Artículo 5 De los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional, y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley Nº 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM.